



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ; Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO NUÑEZ COBOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I, II y XIII, 18, 31, 34, 41, 152, 155, 158 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio número ICOM 25194056, recibido en fecha 14-catorce de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, dichos recursos de desglosan de la siguiente manera:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
EJERCICIO 2026 (ENERO-DICIEMBRE)	\$5,635,400.00
EJERCICIO 2027 (ENERO-SEPTIEMBRE)	\$4,226,600.00
TOTAL	\$9,862,000.00

Con respecto al Ejercicio 2026 y 2027, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Con el propósito de llevar a cabo los servicios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente Contrato, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 25-veinticinco de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León,.

1.7.- La Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, en adelante, para todos los efectos se le denominará como **"EL ÁREA USUARIA"**.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:

2.1.- Su representada es una Sociedad Mercantil que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 30,698-treinta mil seiscientos noventa y ocho, de fecha 01-uno de julio de 1980-mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129-ciento veintinueve, con ejercicio en la Ciudad de México.

2.2.- Mediante Escritura Pública número 31,634-treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 07-siete de octubre de 1980-mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129-ciento veintinueve, con ejercicio en la Ciudad de México, se realizó la fusión en la cual **"INCARMEX, S.A. DE C.V."**.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



figuró como fusionante, absorbiendo a "INDUSTRIAS CARMEX, S.A.", "OXÍGENO DE COATZACOALCOS, S.A.", "OXIGENO DE VERACRUZ, S.A." y "SOLDADURAS, S.A."

2.3.- Mediante Escritura Pública número 42,417-cuarenta y dos mil cuatrocientos diecisiete, de fecha 04-cuatro de septiembre de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129-ciento veintinueve, con ejercicio en la Ciudad de México, se realizó un cambio de denominación para quedar como "LINDE DE MEXICO, S.A. DE C.V."

2.4.- Mediante Escritura Pública número 44,600-cuarenta y cuatro mil seiscientos, de fecha 03-tres de mayo de 1996-mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07-siete, con ejercicio en la Ciudad de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] de fecha [REDACTED] se realizó un cambio de denominación para quedar como "PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V."

1. ELIMINADO

2.5.- Mediante Escritura Pública número 112,396-ciento doce mil trescientos noventa y seis, de fecha 06-seis de enero de 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Vargas, Titular de la Notaría Pública número 206-doscientos seis, con ejercicio en la Ciudad de México, documento que se encuentra debidamente inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número [REDACTED] de fecha [REDACTED] se realizó una transformación de la sociedad para quedar como "PRAXAIR MEXICO, S. DE RL. DE C.V."

1. ELIMINADO

2.6.- Se acredita la personalidad del Representante Legal mediante Escritura Pública número 35,162-treinta y cinco mil ciento sesenta y dos, de fecha 28-veintiocho de febrero de 2023-dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Bazua Witte, Titular de la Notaría Pública número 230-doscientos treinta, con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.7.- Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio fiscal y para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo el ubicado en la Avenida Biólogo Maximino Mtz, número 3804, colonia San Salvador Xochimanca, en la Localidad de Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P.02870; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida De la Juventud, número 614, colonia Industrial Nogalar, C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

2.8.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. ELIMINADO

2.9.- Para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.



2.10.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.11.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del Contrato.

2.12.- Su representada tiene por objeto, entre otros:

- a) Fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general comerciar en cualquier forma con toda clase de: gases industriales, gases especiales, gases medicinales, gases esterilizantes, gases de buceo, gases químicos, en cualquier tipo de grado de pureza o contenido y mezclas de gases, que puede contener gases derivados del petróleo.

2.13.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.

2.14.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.

2.15.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades, las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.16.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran “**LAS PARTES**” por conducto de sus respectivos representantes, que:



3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO", el suministro de oxígeno, gases medicinales, accesorios comodato y renta de equipos para la atención a derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey cuyas características y especificaciones se describen en el presente Contrato.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El monto señalado como contraprestación por los servicios a cargo de "EL PROVEEDOR", se encontrarán sujetos a la cantidad de servicios que solicite "EL ÁREA USUARIA" durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, de acuerdo a los precios unitarios que se describen a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	IVA	TOTAL
PART	SISTEMA HOSPITALARIO				
1	AIRE MEDICINAL USP CIL "K"	m3	\$ 304.50		\$ 304.50
2	DIOXIDO DE CARBONO USP CIL E	CARGA	\$ 1,314.07		\$ 1,314.07
3	NITROGENO IND TERMO GRADO 3.0	m3	\$ 215.60	\$ 34.50	\$ 250.10
4	OXIDO NITROSO CIL Q	CARGA	\$ 4,952.13		\$ 4,952.13
5	OXIGENO USP CIL E	CARGA	\$ 1,089.18		\$ 1,089.18
6	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO K	m3	\$ 178.69		\$ 178.69
7	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO T	m3	\$ 178.69		\$ 178.69
8	OXIGENO USP LIQ BULK	m3	\$ 131.97		\$ 131.97
9	RENTA DE TANQUE OXIGENO USP	SERVICIO	\$ 4,042.50	\$ 646.80	\$ 4,689.30
10	SERVICIO GASES ENVASADOS	SERVICIO	\$ 427.50	\$ 68.40	\$ 495.90
11	SERVICIO GASES MEDICINALES	SERVICIO	\$ 427.50	\$ 68.40	\$ 495.90
	SISTEMA DE OXIGENO A DOMICILIO				
12	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO T	m3	\$ 203.92		\$ 203.92
13	OXIGENO USP CIL E	CARGA	\$ 1,046.43		\$ 1,046.43



14	OXIGENO USP CIL K	m3	\$	203.92		\$	203.92
15	OXIGENO USP LIQUIDO (LBX)	CARGA	\$	3,862.29		\$	3,862.29
16	URGENCIA GASES MEDICINALES	SERVICIO	\$	1,000.00	160.00	\$	1,160.00
17	RENTA DE CILINDRO MEDICINAL DOMICILIO	DIA	\$	39.04	6.25	\$	45.29
18	RENTA DE CONCENTRADOR (5 LPM)	DIA	\$	180.30	28.85	\$	209.15
19	RENTA DE CONCENTRADOR (10 LPM)	DIA	\$	360.59	57.69	\$	418.28
20	RENTA DE CONTENEDOR FIJO DE LOX	DIA	\$	78.79	12.61	\$	91.40
21	CARGO POR REGULADOR DAÑADO	PIEZA	\$	2,802.86	448.46	\$	3,251.32
22	VASO HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$	116.63	18.66	\$	135.29
23	AGUA BIDESTILADA	PIEZA	\$	57.75	9.24	\$	66.99
24	CANULA NASAL ADULTO 2.1 M	PIEZA	\$	57.75	9.24	\$	66.99
25	CANULA NASAL PEDIATRICA 2.1 M	PIEZA	\$	116.63	18.66	\$	135.29
26	CANULA NASAL DE 7 M	PIEZA	\$	134.44	21.51	\$	155.95
27	CANULA NASAL DE 15 M	PIEZA	\$	215.49	34.48	\$	249.97
28	MASCARILLA PARA ADULTO	PIEZA	\$	108.73	17.40	\$	126.13
29	MASCARILLA PEDIATRICA	PIEZA	\$	108.73	17.40	\$	126.13
30	MASCARILLA CON TUBO CORRUGADO	PIEZA	\$	207.58	33.21	\$	240.79
31	MASCARILLA PARA TRAQUEOSTOMIA	PIEZA	\$	183.85	29.42	\$	213.27
32	VASO NEBULIZADOR	PIEZA	\$	284.67	45.55	\$	330.22
33	KIT MICRONEBULIZADOR ADULTO	PIEZA	\$	138.39	22.14	\$	160.53
34	KIT MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	PIEZA	\$	138.39	22.14	\$	160.53
35	VENTILACION MECANICA DOMICILIARIA	SERVICIO	\$	2,972.97	475.68	\$	3,448.65
36	RENTA DE NEBULIZADOR AERONEB	SERVICIO	\$	268.25	42.92	\$	311.17
EQUIPOS Y SERVICIOS PARA SAOS							
37	ESTUDIO DE SUEÑO	ESTUDIO	\$	3,847.42	615.59	\$	4,463.01
38	TITULACION	ESTUDIO	\$	1,923.71	307.79	\$	2,231.50
39	CANULA NASAL APNEA LINK	PIEZA	\$	260.21	41.63	\$	301.84
40	STELLAR ST	PIEZA	\$	120,307.08	19249.13	\$	139,556.21
41	BPAP AUTO AIRCURVE/HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$	44,143.07	7062.89	\$	51,205.96
42	CPAP AUTO AIRSENSE S10/HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$	22,210.72	3553.72	\$	25,764.44
43	MASCARILLA NASAL WISP SILICOON	PIEZA	\$	3,299.12	527.86	\$	3,826.98
44	AMARA GEL MASK W/RS FRAME H (CH, M, G)	PIEZA	\$	4,186.34	669.81	\$	4,856.15
45	MASCARILLA ORONASAL AMARA VIEW GEL (CH,M,G)	PIEZA	\$	4,186.34	669.81	\$	4,856.15
46	MASC M DREAMWEAR UTN NSL F WHG (MASCARILLA DREAMWEAR NASAL) CH/M/G	PIEZA	\$	3,299.12	527.86	\$	3,826.98
47	DW FULL FACE WITH HEADGEAR (MASCARILLA ORONASAL)	PIEZA	\$	4,186.34	669.81	\$	4,856.15
48	TUBO FLEXIBLE REHUSABLE (PARA CPAP Y BPAP)	PIEZA	\$	520.27	83.24	\$	603.51
49	CPAP (RENTA)	DIA	\$	115.23	18.44	\$	133.67
50	BPAP (RENTA)	DIA	\$	133.83	21.41	\$	155.24



En lo que se refiere a suministro de sistema hospitalario, sistema de oxígeno a domicilio equipos y servicios para SAOS, en adelante **PRODUCTO**, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar a "**EL MUNICIPIO**" en cualquiera de sus formas ya sea líquida o gaseosa, el consumo que se realizará por "**EL MUNICIPIO**" para satisfacer sus necesidades en cualquiera de sus domicilios a través del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y/o cilindros descritos en el presente Contrato, sistema que podrá consistir, según sea el caso en: unidad(es) generadora(s), equipo, tubería, controles, dispositivos y/o instrumentación según se requiera.

En el entendido de que los montos antes señalados, contemplan cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder llevar a cabo los servicios solicitados, por lo que todos los gastos que se generen en el plazo de vigencia de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar en cumplimiento a lo solicitado, será por cuenta de "**EL PROVEEDOR**".

El pago de los servicios contratados, quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que "**EL PROVEEDOR**" deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (HORARIO DE SUMINISTROS) "**EL PROVEEDOR**" se obliga a el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, conforme a las necesidades de "**EL MUNICIPIO**" y la disponibilidad de "**EL PROVEEDOR**" en los siguientes horarios:

- a) De lunes a domingo durante las 24-veinticuatro horas del día, cuando la entrega se solicite en la Clínica denominada Servicios Médicos Municipales, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 1220, colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León.
- b) Cuando la entrega se solicite en el domicilio de los derechohabientes, indicados por "**EL MUNICIPIO**", en el horario de lunes a domingo las 24-veinticuatro horas del día, tratándose de pacientes nuevos, y de lunes a sábado las 24-veinticuatro horas del día, para los pacientes regulares.

En ambos casos, "**EL MUNICIPIO**" se hace responsable del **PRODUCTO** al momento en que son entregados en la Clínica arriba citada o en el domicilio de los derechohabientes, responsabilizándose frente a "**EL PROVEEDOR**" de los accesorios. Las entregas domiciliarias deberán ser conforme a la programación de los pacientes por parte de "**EL ÁREA USUARIA**".

En lo que se refiere al suministro del **PRODUCTO**, tanto "**EL PROVEEDOR**" como "**EL MUNICIPIO**", para el suministro se obligarán y se ajustarán a lo siguiente:

- a) A que "**EL PROVEEDOR**" traslade y entregue el **PRODUCTO** en auto-tanques, propiedad de "**EL PROVEEDOR**";
- b) A que el **PRODUCTO** sea vaciado en el propio **SISTEMA DE SUMINISTRO** que se instalará en la Clínica Municipal con anterioridad a la primera entrega, el propio **SISTEMA DE SUMINISTRO**, al ser propiedad de "**EL PROVEEDOR**", será



- entregado a **"EL MUNICIPIO"** en forma de Comodato, para el caso del hospital, de acuerdo a las condiciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente Contrato;
- c) Que **"EL MUNICIPIO"** dé toda clase de facilidades al personal de **"EL PROVEEDOR"** para que el **PRODUCTO** sea entregado en cualquier día y hora que le sea solicitado.
 - d) Que el **PRODUCTO** será facturado de acuerdo a los sistemas utilizados por **"EL PROVEEDOR"** que se especifican en el presente Contrato;
 - e) Que **"EL MUNICIPIO"** mantenga informado a **"EL PROVEEDOR"** de los niveles de existencia de **PRODUCTO** en la(s) unidad(es) de almacenaje, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** pueda suministrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de **PRODUCTO** requeridas en un término máximo de 72-setenta y dos horas posteriores a la solicitud de **"EL MUNICIPIO"**;
 - f) Que **"EL MUNICIPIO"** conceda a **"EL PROVEEDOR"** el acceso a la Clínica Municipal las 24-veinticuatro horas del día para cada ubicación del **SISTEMA DE SUMINISTRO**, ello para el correcto cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

CUARTA.- (SISTEMA DE SUMINISTRO Y SU UBICACIÓN PARA SISTEMA USP) "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar conforme a las especificaciones que le indique **"EL PROVEEDOR"**, un área de terreno para la ubicación del **SISTEMA DE SUMINISTRO**, el cual tendrá un acceso apropiado y previamente acordado por **"LAS PARTES"**, una cimentación apropiada conforme a lo especificado por **"EL PROVEEDOR"**, malla ciclónica y postes parachoques de seguridad para proteger dicho **SISTEMA DE SUMINISTRO**. Será obligación de **"EL MUNICIPIO"**, el obtener dicho permiso, licencia o autorización que se requiera para la construcción, instalación y/o operación de cada **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

"EL MUNICIPIO" acepta que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** dado en Comodato, y los cilindros de almacenaje dados en Arrendamiento, serán empleados solo para el almacenaje del **PRODUCTO** suministrado por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL MUNICIPIO" instalará el sistema de distribución del **PRODUCTO** adecuadamente diseñado para sus necesidades desde el **SISTEMA DE SUMINISTRO** hasta los puntos de uso del **PRODUCTO**, asimismo será obligación de **"EL MUNICIPIO"** el proporcionar bajo su propio costo los servicios requeridos por **"EL PROVEEDOR"**, tales como energía eléctrica, iluminación, agua, línea telefónica, ello hasta la(s) ubicación(es) previamente acordada(s) por **"LAS PARTES"**, para cada **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

La capacidad del **SISTEMA DE SUMINISTRO** será determinada única y exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"**, quien será el único propietario del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y de los cilindros ubicados, ya sea en la Clínica Municipal o en los domicilios de los derechohabientes, por lo que de ningún modo transmite a **"EL MUNICIPIO"** derecho de propiedad sobre ellos.

Debido a que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** entregado a **"EL MUNICIPIO"** se da en Comodato, y los cilindros en Arrendamiento, se sujeta a lo siguiente:



- a) A que en caso de que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** llegase a sufrir algún daño durante la vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta que como daño se entenderá la imposibilidad de utilizar el tanque, la cantidad a pagar por "**EL MUNICIPIO**" a "**EL PROVEEDOR**", respecto de un tanque de las mismas características, de cuando menos un tercero, en la fecha en que se haya realizado dicho daño al **SISTEMA DE SUMINISTRO**. Teniendo "**EL MUNICIPIO**", un término de 90-noventa días para pagar a "**EL PROVEEDOR**" el precio de la cotización respectiva, a partir de la fecha en que la misma sea recibida por "**EL MUNICIPIO**";
- b) "**EL MUNICIPIO**" deberá notificar a "**EL PROVEEDOR**" dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de cualquier riesgo que pudiera afectar el **SISTEMA DE SUMINISTRO** y/o sus accesorios, tales como huelgas, paros, peligros de embargo, o cualquier otra que amenace la(s) propiedad(es) de "**EL PROVEEDOR**";
- c) Las labores de mantenimiento del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y de los cilindros de almacenaje, siempre serán realizados por "**EL PROVEEDOR**", para ello "**EL MUNICIPIO**", deberá dar todas las facilidades que sean necesarias para poderlas llevar a cabo;
- d) Previo conocimiento de "**EL MUNICIPIO**", "**EL PROVEEDOR**" podrá desinstalar el **SISTEMA DE SUMINISTRO** e instalar uno de reemplazo. El costo de dicha desinstalación e instalación será a cargo de "**EL PROVEEDOR**", excepto en los casos de reducción substancial en los requerimientos de **PRODUCTO** por parte de "**EL MUNICIPIO**", en cuyo caso los costos serán sufragados por este último.

Si debido a algún cambio en las operaciones de "**EL MUNICIPIO**" resulta necesario reubicar el **SISTEMA DE SUMINISTRO**, "**EL PROVEEDOR**" lo reubicará y el costo que se origine será sufragado por "**EL MUNICIPIO**". Así mismo, "**EL MUNICIPIO**" no podrá en ningún momento mover el **SISTEMA DE SUMINISTRO**, sin el previo consentimiento por escrito de "**EL PROVEEDOR**".

QUINTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para el suministro de oxígeno, gases medicinales, accesorios, comodato y renta de equipos para la atención a derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey, la cantidad de \$3,944,800.00 (tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de oxígeno, gases medicinales, accesorios, comodato y renta de equipos para la atención a derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey, la cantidad \$9,862,000.00 (nueve millones ochocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SÉPTIMA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los costos que "**EL PROVEEDOR**" cobrará a "**EL MUNICIPIO**" por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "**EL PROVEEDOR**", serán por cuenta del mismo.



SAD-016-2026

OCTAVA.- (VIGENCIA) "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2026-dos mil veintiséis, para concluir el día 29-veintinueve de septiembre de 2027-dos mil veintisiete.

NOVENA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) "EL PROVEEDOR" se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones descritas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- (PROPIEDAD DE LOS CILINDROS) "EL MUNICIPIO" reconoce a **"EL PROVEEDOR"** como el legítimo propietario de los cilindros concentradores CPAP, BINIVEL, LOX y demás activos que contienen los gases medicinales, mismos que **"EL PROVEEDOR"** entrega en arrendamiento, y en comodato, en el caso del tanque de oxígeno USP, mismo que se encuentra ubicado en la Clínica Municipal, por lo que no existe transmisión alguna de propiedad a favor de **"EL MUNICIPIO"** sobre dichos bienes.

DÉCIMA PRIMERA.- (MONTO DE LA RENTA DE LOS CILINDROS) "LAS PARTES" convienen que el monto que deberá de pagar mensualmente **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, por el arrendamiento de los cilindros concentradores CPAP, BINIVEL, LOX, y demás activos que se encuentran en el domicilio de los derechohabientes y en la Clínica Municipal, serán los descritos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responda contra vicios ocultos, misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por el 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$1,972,400.00 (un millón novecientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Biólogo Maximino Mtz., número 3804, colonia San Salvador Xochimanca, en la Localidad de Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P.02870; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0, el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por el 20%-veinte por ciento del monto máximo del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a



la cantidad de \$1,972,400.00 (un millón novecientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), relativo al suministro de oxígeno, gases medicinales, accesorios, comodato y renta de quipos para la atención a derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Tesorería Municipal de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Tesorería Municipal de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza el suministro de oxígeno, gases medicinales, accesorios, comodato y renta de quipos para la atención a derechohabientes de la Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Monterrey.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Tesorería Municipal de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Contrato;
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, la institución afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de "EL ÁREA USUARIA" previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestar los servicios a los cuales se compromete, no se cumplan las especificaciones establecidas, o cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" hará efectiva la



garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características establecidas en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN)
“EL PROVEEDOR” se obliga a brindar el servicio en dos modalidades:

1. Surtimiento de oxígeno medicinal y accesorios en el domicilio de los derechohabientes con unidades medianas de distribución, denominadas Medigas, con servicio de entrega el mismo día de la solicitud emitida por escrito y entregada a **“EL PROVEEDOR”**, por la **“EL ÁREA USUARIA”**, solamente en caso de pacientes de vez primera y por llamada telefónica en las recargas siguientes;
2. Surtimiento de gases y accesorios en los hospitales dependientes de **“EL MUNICIPIO”** con unidades grandes de distribución, con programación mínima de un día anterior al de la entrega.

La distribución antes referida será de oxígeno, gases y accesorios enumerados en el presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los cilindros de los gases medicinales, lo anterior con el objetivo de garantizar el óptimo funcionamiento, seguridad y calidad de los mismos.

En el entendido de que **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

“EL ÁREA USUARIA”, al momento de la prestación de los servicios, realizará la verificación de estos, cerciorándose que los mismos cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en el presente Contrato; en caso de detectar alguna diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o aceptados, hasta en tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de entrega total del servicio en el plazo establecido originalmente y el derecho a **“EL MUNICIPIO”** a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.

“EL MUNICIPIO” a través de **“EL ÁREA USUARIA”**, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la documentación que valida el servicio y/o la factura, presenten errores en la emisión de los mismos, **“EL ÁREA USUARIA”** no validará el expediente entregable y remitirá toda la documentación a **“EL PROVEEDOR”**, sin responsabilidad de que **“EL MUNICIPIO”** pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago del servicio hasta en tanto no se



envíen los documentos subsanados; sin refutarse este supuesto en incumplimiento en el pago para **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEXTA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento, en tanto que si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale **"EL MUNICIPIO"**, o si las suspende injustificadamente;
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, o sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato;
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este Contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;



- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos;
- i) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato;
- j) En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**; y
- k) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios, se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente



Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose "EL PROVEEDOR" a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 05-cinco días hábiles, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de "EL ÁREA USUARIA", por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias, que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA NOVENA.- (PENNA CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a "EL PROVEEDOR" en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de efectuar a "EL PROVEEDOR", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR".

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado en el plazo establecido (incluyendo el IVA).
- En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones descritas en el Contrato, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado conforme a dichas especificaciones (incluyendo el IVA).

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por "EL MUNICIPIO", será sujeta de negociación, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si la pena convencional por atraso, llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse), dará derecho a "EL MUNICIPIO", a rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Si al efectuarse la verificación de los servicios, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas en el presente Contrato.



En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la **Cláusula DÉCIMA SEXTA**, determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PROVEEDOR".

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

VIGÉSIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL MUNICIPIO" con este motivo, ya sea durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 15-quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por "EL MUNICIPIO", invariablemente se constituirán a favor de éste.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Fianzas de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa autorización de la Tesorería Municipal de Monterrey; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por "EL ÁREA USUARIA".

- a) **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: "EL PROVEEDOR"** deberá presentar a "EL ÁREA USUARIA", para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite "EL ÁREA USUARIA". La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que "EL ÁREA USUARIA" devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PROVEEDOR", de lo contrario "EL ÁREA USUARIA", no validará la factura y la devolverá a "EL PROVEEDOR" sin que "EL MUNICIPIO" pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PROVEEDOR" subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.
- b) **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Monterrey, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por "EL



ÁREA USUARIA” y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.

- c) **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de la documentación que para el pago realice **“EL PROVEEDOR”**, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración de **“EL MUNICIPIO”**, ubicada en el segundo piso del domicilio de **“EL MUNICIPIO”**. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por **“EL ÁREA USUARIA”**, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de **“EL PROVEEDOR”** en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO:** **“LAS PARTES”** se obligan a que el pago que deba realizar **“EL MUNICIPIO”** a **“EL PROVEEDOR”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar a **“EL MUNICIPIO”** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que, **“EL MUNICIPIO”** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **“EL MUNICIPIO”** pudiera ejercitar en contra de **“EL PROVEEDOR”**.
- e) **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León **“EL PROVEEDOR”** conviene que **“EL MUNICIPIO”** podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual, **“EL MUNICIPIO”** podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) **“LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **“LAS PARTES”** contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

“EL MUNICIPIO” podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL MUNICIPIO”** o a sus



finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Asimismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** o por mutuo acuerdo de éstas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUSPENSIÓN) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado, o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD) "LAS PARTES" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** así como los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"LAS PARTES"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que



puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) **"LAS PARTES"** acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"** y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto **"EL MUNICIPIO"**.

La reparación o pago del daño, deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUPERVISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de



dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en igual término.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) "LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de **"LAS PARTES"**, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual, **"LAS PARTES"** podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) "LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, **"EL PROVEEDOR"** o **"EL MUNICIPIO"** cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de **"LAS PARTES"** en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado por **"LAS PARTES"**, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originalmente establecidos. En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.



TRIGÉSIMA QUINTA.- (DE LOS DOMICILIOS) “LAS PARTES” señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra, con 15-quinze días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (SUBTÍTULOS) “LAS PARTES” acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.


TRIGÉSIMA OCTAVA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato, y sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 22-veintidós fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.


POR **“EL MUNICIPIO”**



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL DE
MONTERREY



**C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

**C. LUCAS OCTAVIO TIJERINA GÓMEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. PABLO NUÑEZ COBOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 22-VEINTIDÓS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTEROEY Y LA PERSONA MORAL PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

13.

